

RESOLUCIÓN NÚMERO 700 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1215-23"

PÁGINA 1 DE 7

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.



RESOLUCIÓN NÚMERO 700 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1215-23"

PÁGINA 2 DE 7

Que el artículo 132 del Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas SUPERFICIALES. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 1215-23**, el día seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE MANUEL RÍOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.559.245 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO** identificada con número de Nit 606-7417100 domiciliada en Armenia; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio denominado: **1) AVENIDA CENTENARIO LOTE 2 VEREDA TRIGREROS** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-216765**, donde se realizara construcción de pilas y puentes ubicados dentro de la ronda hídrica de la Quebrada la Florida dentro del proyecto Construcción de la vía avenida 19 norte tramo III (Carrera 14 avenida centenario).

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 1215-23, debidamente firmado por el señor José Manuel Ríos Morales, quien actúa en calidad de representante legal de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío.
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) AVENIDA CENTENARIO LOTE 2 VEREDA TRIGREROS ubicado en la vereda ARMENIA, del municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-216765, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día veintiuno (21) de enero de 2023.
- Documento denominado proyecto de construcción de la vía 19 norte tramo III proyecto Construcción de la vía avenida 19 norte tramo III (Carrera 14 avenida centenario).
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(714.346.000).
- Factura electrónica No.SO-4600 del 06 de febrero de 2023, por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de ocupación de cauce por valor de (\$714.346.00).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado **"TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV"**, la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$714.346.00).

RESOLUCIÓN NÚMERO 700 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1215-23"

PÁGINA 3 DE 7

Que para el día 16 de febrero de 2023, La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental mediante radicado de salida No. 00001638, envió solicitud de complemento de información para que se allegara la siguiente documentación:

"(...)

1. Se deben aportar los **diseños finales de ingeniería**, memorias técnicas y descriptivas, así como las especificaciones técnicas, ya que los diseños estructurales presentados son del año 2016 por lo tanto se deben presentar diseños actualizados.
2. Los estudios hidrológicos e hidráulicos corresponden a estudios realizados en el año 2016 por lo tanto deben ser actualizados y debe ser incluido el periodo de retorno de 15 años para el análisis de ocupación de cauce, se debe aportar el modelo computacional en digital como anexo. Se debe aportar el plano con las obras a construir implantadas con la mancha de inundación del cauce resultado de la modelación hidráulica para el periodo de retorno de 15 años.
3. Se debe aportar los estudios topobatimétricos realizados en la quebrada La Florida, los cuales deben corresponder a las condiciones actuales del cauce.
4. De acuerdo con los estudios aportados las pilas del puente se encuentran dentro del cauce permanente por lo tanto se debe evaluar si esta localización es la más adecuada desde el punto de vista estructural, de igual forma se debe evaluar el cambio que podrá ocasionarse en el lecho del cauce, especialmente en las márgenes de la quebrada, se debe garantizar que con estos cambios no se generen problemas de erosión y/o socavación en las márgenes que puedan conllevar a daños a terceros.
5. Todos los planos a presentar deberán estar firmados y actualizados, y deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas. Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi",
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1.000 hasta 1: 5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación será en el término **máximo de un mes**, contados a partir del recibo del presente requerimiento, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."



RESOLUCIÓN NÚMERO 700 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1215-23"

PÁGINA 4 DE 7

Que para el día 29 de marzo de 2023, el señor José Manuel Ríos mediante radicado de entrada No. 3526, allegó estudio de modelación hidráulica y planos donde se superpone la modelación a 5, 10, 15 y 25 años con el diseño del proyecto.

Que de acuerdo a lo anterior, la información requerida en el oficio con radicado CRQ número 00001638 del día 16 de febrero de 2023, la documentación técnica allegada se encuentra incompleta, teniendo en cuenta que el oficio fue recibido el día 17 de febrero de 2022, por la señora Valentina Giraldo Urrego, tal y como consta en el oficio que reposa en el expediente administrativo; razón por la cual no es posible continuar con el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce solicitada por el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, por lo que se entiende desistido dicho trámite a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, descrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que dado lo anterior, en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la "Constitución Política" y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima que se debe proceder al desistimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce requerido por el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 700 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1215-23"

PÁGINA 5 DE 7

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"*.

Que, por los antecedentes citados, este Despacho procederá al desistimiento y archivo de este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que se reitera que de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.559.245 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, NO cumplió con el requerimiento realizado por esta Corporación a través del oficio con número de radicado 00001638 del día 16 de febrero del 2023, motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Así las cosas, se procederá al desistimiento de la presente solicitud de concesión de aguas presentada por el señor José Manuel Ríos Morales, quien actúa en calidad de representante legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO** y como consecuencia de éste, al archivo de este trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*



RESOLUCIÓN NÚMERO 700 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1215-23"

PÁGINA 6 DE 7

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO** identificada con Nit número 890000464-3 domiciliada en Armenia representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.559.245 expedida en el Municipio de Armenia (Q), en el predio denominado: **1) AVENIDA CENTENARIO LOTE 2 VEREDA TRIGREROS** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-216765**, donde se realizara construcción de pilas y puentes en la Quebrada la Florida dentro del proyecto Construcción de la vía avenida 19 norte tramo III (Carrera 14 avenida centenario), sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 1215-23**, relacionado con la solicitud de Permiso de Ocupación De Cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.559.245 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 10 DE ABRIL DE 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado Grado 12.

Proyección:


Daniela Alvarez Pava
Abogada Contratista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 700 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1215-23"

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____
DEL _____

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN
LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES
A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----